

hasta el 1 de Marzo de 1983.

Sevilla, 4 de Noviembre de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON  
Consejera de la Presidencia

*Decreto 141/1982, de 29 de Septiembre, sobre ubicación de las estaciones técnicas de vehículos en Andalucía y régimen de adjudicación a Entidades colaboradoras.*

De acuerdo con la normativa vigente, el reconocimiento periódico de vehículos a que se refiere el artículo 253 del vigente Código de la Circulación podrá efectuarse por Entidades Colaboradoras de la Administración en instalaciones propias.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma cuenta asimismo con Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos en las que su personal efectúa también dichos reconocimientos periódicos, además de otros preceptivos en determinados supuestos, tales como cuando se realizan reformas en los vehículos o se produce un cambio de uso al que se destinan.

Por todo ello, parece aconsejable que la ubicación de las estaciones de inspección técnica de vehículos se establezca de acuerdo con unos criterios de racionalidad, de forma que se evite la acumulación de ellas en determinadas zonas, en detrimento de los usuarios más alejados de ellas, y que una distribución armónica de dichas instalaciones no obligue a los vehículos que hayan de pasar reconocimiento a desplazarse a distancias superiores a 50 km., por término medio.

De otro lado, entendiéndose que la garantía del cumplimiento de las condiciones de seguridad ha de permanecer en todo momento en manos de la Administración, resulta aconsejable establecer el modo en que se vaya a efectuar la intervención por parte de la Junta de Andalucía en lo que se refiere a la Inspección Técnica de Vehículos.

En consecuencia, de acuerdo con las competencias que en esta materia otorga el Estatuto, a propuesta de la Consejería de Economía, Industria y Energía se aprueba el siguiente Decreto.

**Artículo 1.**— Aparte de los reconocimientos que se realicen en las Estaciones ITV de la Consejería de Economía, Industria y Energía por su personal, el Servicio de Inspección Técnica de Vehículos se realizará en Andalucía por entidades adjudicatarias que, en todo caso, habrán de reunir las condiciones establecidas por la normativa vigente sobre Entidades Colaboradoras de la Administración en esta materia.

En cada Estación de Inspección Técnica de Vehículos de las entidades adjudicatarias habrá un interventor técnico designado por la Consejería de Economía, Industria y Energía.

**Artículo 2.**— La adjudicación a las entidades a que se refiere el artículo anterior se hará mediante concurso convocado por la Consejería de Economía, Industria y Energía.

En cada concesión se determinará el ámbito territorial dentro del cual ejercerá su actividad la entidad adjudicataria.

**Artículo 3.**— Corresponderá a la Consejería de

Economía, Industria y Energía establecer las zonas concesionales dentro de Andalucía, en función de la densidad de vehículos, de sus áreas de influencia, y de modo que la ubicación de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos no obligue a estos a grandes desplazamientos para efectuar los preceptivos reconocimientos.

**Artículo 4.**— El número de zonas concesionales a que se refiere el artículo anterior por provincia será el siguiente:

Provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén y Granada: cuatro zonas concesionales en cada una de ellas.

Provincias de Málaga y Sevilla: cinco zonas concesionales en cada provincia.

**Artículo 5.**— Aquellas revisiones de carácter no periódico que, por razones técnicas, sea aconsejable realizar en una estación de inspección de vehículos, se podrán llevar a cabo en una cualquiera perteneciente a las entidades concesionarias, siempre que se hagan en presencia del interventor técnico que, como representante de la Administración, extenderá la certificación prevista en la normativa vigente.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.**— Se faculta a la Consejería de Economía, Industria y Energía, para establecer las condiciones que deberán reunir las estaciones en cuanto a su ubicación y medios técnicos y de personal, así como para fijar las bases que han de regular el concurso de adjudicación a que se refiere el Artículo Segundo.

**SEGUNDA.**— Queda autorizado igualmente dicha Consejería para dictar las normas complementarias de desarrollo del presente Decreto.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ  
Consejero de Economía, Industria  
y Energía

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*Orden del Consejero de Gobernación, por la que se nombra Jefe del Servicio de Prevención y Defensa Social, dependiente de la Consejería de Gobernación a D. Alberto Jorge Revuelta Lucerga.*

En uso de las facultades que me confiere el acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de Octubre de 1982, en relación con el desarrollo de la estructura orgánica de las distintas consejerías en su apartado 4º, referido al desempeño de las funciones inherentes al puesto vacante de Jefatura de Servicio a personal que reúna la exigencia y titulación del punto 1º y que viniere prestando servicios con anterioridad en la Junta de Andalucía,

#### DISPONGO:

Nombrar a D. Alberto Jorge Revuelta Lucerga como Jefe del Servicio de Prevención y Defensa Social de esta Consejería.

Sevilla, 2 de Noviembre de 1982.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN

Consejero de Gobernación

*Orden del Consejero de Gobernación, por la que se nombra Jefe del Servicio de Administración Interior y Generales dependiente de la Consejería de Gobernación a D. Antonio Prieto Durán.*

En uso de las facultades que me confiere el acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de Octubre de 1982, en relación con el desarrollo de la estructura orgánica de las distintas consejerías en su apartado 4º, referido al desempeño de las funciones inherentes al puesto vacante de Jefatura de Servicio a personal que reúna la exigencia y titulación del punto 1º y que viniere prestando servicios con anterioridad en la Junta de Andalucía,

**DISPONGO:**

Nombrar a D. Antonio Prieto Durán como Jefe de Servicio de Administración Interior y Generales de esta Consejería.

Sevilla, 2 de Noviembre de 1982.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Consejero de Gobernación

*Orden de 9 de Noviembre de la Consejería de Gobernación, por la que se nombra a D. Damián Quero Castranys, Gerente de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.*

Aprobada la constitución de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, adoptado en sesión del 27 de Agosto de 1982, a propuesta del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y en virtud de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 12.3 del Decreto 19/1981, de 20 de Abril,

**HE RESUELTO:**

Nombrar a D. Damián Quero Castranys Gerente de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Publíquese y notifíquese la presente resolución.

Sevilla, 9 de Noviembre de 1982.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Consejero de Gobernación

*Orden del Consejero de Gobernación, por la que se nombra «Secretaria del Consejero» a Dª Agustina Bautista Bejarano.*

En uso de las facultades que me confiere el acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de Octubre de 1982, y de conformidad con la Disposición Final Primera, del Decreto de Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación:

**DISPONGO:**

Nombrar a Dª Agustina Bautista Bejarano, para el puesto de «Secretaria del Consejero» con la aplicación retributiva total del nivel 17.

Sevilla, 9 de Noviembre de 1982.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Consejero de Gobernación

**CONSEJERIA DE PRESIDENCIA**

*Orden de 29 de Octubre de 1982 por la que cesa como gerente del Plan de Explotación Marisquera de Andalucía (Pemares), dependiente de la Consejería de Agricultura y Pesca, D. Antonio Grosso Burnham.*

El Real Decreto 3.490/1981, de 29 de Diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura y pesca a la Junta de Andalucía, aprueba los Acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias, adoptados por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 14 de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

En el Acuerdo referente a la transferencia de los Servicios de Pesca en Aguas Interiores, Marisqueo y Acuicultura y en su apartado B, epígrafe 1, letra f en materia de acuicultura y marisqueo, se especifica la dependencia de los Organos Rectores del Plan de Explotación Marisquera de Andalucía (PEMARES) de la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, y en uso de las facultades que me concede la legislación vigente, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.- Cesar como Gerente del Plan de Explotación Marisquera de Andalucía (PEMARES), dependiente de la Consejería de Agricultura y Pesca, a D. Antonio Grosso Burnham.

2.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de Octubre de 1982.

AMPARO RUBIALES TORREJON  
Consejera de la Presidencia

*Orden de 29 de Octubre de 1982 por la que se nombra Gerente del Plan de Explotación Marisquera de Andalucía (PEMARES), dependiente de la Consejería de Agricultura y Pesca, a D. Francisco Javier Alba Riesco.*

El Real Decreto 3.490/1982, de 29 de Diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura y pesca a la Junta de Andalucía, aprueba los Acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias adoptados por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día catorce de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

En el Acuerdo referente a la transferencia de los Servicios de Pesca en Aguas Interiores, Marisqueo y Acuicultura y en su apartado B, epígrafe 1, letra f en materia de Acuicultura y Marisqueo, se especifica la dependencia de los Organos Rectores del Plan de Explotación Marisquera de Andalucía (PEMARES) de la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Agricultura y Pesca, y en uso de las facultades que me concede la legislación vigente, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.- Nombrar Gerente del Plan de Explotación Marisquera de Andalucía (PEMARES), dependiente de la Consejería de Agricultura y Pesca, a D. Francisco Javier Alba Riesco.

2.- Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de Octubre de 1982.

AMPARO RUBIALES TORREJON  
Consejera de la Presidencia

## CONSEJERIA DE HACIENDA

*Orden de 3 de Noviembre de 1982, sobre confección de nóminas de retribuciones de los funcionarios de la Junta.*

Excmos. Sres.:

La incorporación de funcionarios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, derivada de las transferencias de servicios y de los concursos de traslado, hace necesario unas normas que establezcan un sistema coherente para el pago de las obligaciones de personal, que sin alterar el régimen retributivo que tienen establecido, haga posible una ordenación adecuada de esta materia.

Además, establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de Septiembre de 1982 que el régimen de retribuciones complementarias de los puestos de trabajo de la Administración de la Junta será el vigente en la actualidad para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, aconsejan que el régimen en materia de nóminas se adecue convenientemente al establecido para esta materia en la Administración del Estado.

En su virtud, esta Consejería de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

1.- La confección de nóminas de retribuciones de los funcionarios de la Junta en relación con las cantidades que se devenguen a partir de la publicación de la presente Orden y hayan de ser satisfechas con cargo a créditos cifrados en el Presupuesto de la Junta, se regirán por las presentes normas.

2.- Sueldo, grado, trienios y pagas extraordinarias.

2.1. Los Habilitados o Pagadores reclamarán las cantidades que correspondan por estos conceptos.

2.2. Las altas en nómina se justificarán:

2.2.1. Funcionarios de nuevo empleo. Con copia del título, debidamente reintegrado, diligencia de toma de posesión y demás requisitos exigidos por la legislación vigente en orden a la adquisición de la condición de funcionarios.

2.2.2. Funcionarios procedentes de traslado. Con copia del título administrativo y de las diligencias de cese y toma de posesión y el certificado de baja de haberes conforme al modelo A de esta Orden.

2.2.3. Funcionarios procedentes de otras situaciones: Con copia del título, diligencia de la toma de posesión, copia del acuerdo de reingreso.

2.3. Las bajas que se produzcan en las nóminas que tengan carácter periódico se justificarán con copia de la diligencia de cese y motivo de la baja.

3.- Complemento familiar.

Se regirán por las normas vigentes para los funcionarios de la Administración del Estado.

4.- Complemento de sueldo y otras retribu-

ciones.

4.1. Complemento de destino. La primera nómina que se formule se justificará con certificación del Secretario General Técnico de que dependan los funcionarios, acreditativa del nivel asignado a los puestos de trabajo desempeñados por cada uno de los funcionarios que figuran en la misma.

En las sucesivas nóminas, las altas se justificarán con copia del nombramiento para el correspondiente puesto de trabajo, certificación del Secretario General Técnico del nivel asignado a dicho puesto y en caso de que proceda de traslado, con certificación de baja de haberes.

Las bajas se justificarán con certificado del Secretario General Técnico expresiva del motivo de la baja, datos personales del funcionario y puesto de trabajo en el que cesa.

4.2. Complementos de prolongación de jornada. La primera nómina que se formule, se justificará con certificación del Secretario General Técnico indicando que los funcionarios incluidos en la nómina son los autorizados para realizar una mayor dedicación en el puesto de trabajo de jornada normal.

En el supuesto de que la prolongación de jornada se realice en un puesto de trabajo distinto al que corresponde en jornada normal se acompañará certificación de los funcionarios en que concurre esta circunstancia.

Las variaciones en nóminas sucesivas, se justificarán en la forma indicada en el número 4.1.

4.3. Dedicación exclusiva. El alta en la nómina que se formule se justificará con copia del acuerdo de concesión de dicho complemento.

4.4. Incentivos. La nómina en la que se reclamen los incentivos según las normas fijadas para los funcionarios de la Administración del Estado, se justificarán con certificación del Secretario General Técnico en la que figure la cantidad que corresponda satisfacer a cada uno de los funcionarios incluidos en la misma.

4.5. Gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios. Si estas gratificaciones se conceden por una sola vez, se justificará con copia del correspondiente acuerdo. Si las gratificaciones son de carácter fijo y periódicas a la primera nómina se unirá igualmente copia del correspondiente acuerdo.

5.- Nóminas.

Los formatos de las nóminas se ajustarán a los modelos que a continuación se indican:

- Cuerpo de la nómina: La estructura será la correspondiente al Anexo la y Ib.

- Resumen General por aplicaciones presupuestarias: Anexo II.

- Estados justificativos de las nóminas: Anexo III.

5.1. Al cumplimentar el Anexo la y Ib, se tendrá en cuenta las siguientes instrucciones:

5.1.1. El orden por el que han de figurar en las nóminas los funcionarios será el orden de consignación de los créditos presupuestarios en las distintas Consejerías, agrupados por cuerpos dentro de cada Consejería, en primer lugar, los funcionarios pertenecientes al mismo cuerpo, si-